

**DISPOSICIÓN N°:66/19.-
NEUQUÉN, 21 de Agosto de 2019.-**

VISTO:

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 5090-C-2018, iniciador CENTURIÓN MARIA MARTA y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de septiembre de 2018 la Sra. Centurión solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo el cual le fue respondido negativamente;

Que en fecha 20 de septiembre de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha de octubre de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en la misma existen los siguientes hechos: Solicitud Servicio fechada 13/11/2006 con boleto compra venta Unidades funcional 3 y 4 fecha 14/09/1999 y DNI, Orden Servicio N° 1015124, Inspecciones, cumplido el 27/12/2016 constatando terreno de una misma familia con tres medidores, Orden de servicio N° 1016277 retiro medidor sin cargo, cumplida el 27/12/2016 retirando el medidor N° 257911, Orden de servicio N° 1016278 conexión medidor cumplida el 27/12/2016 instalando el medidor N° 3331523 con estado cero (0) y precinto N° 986209. Se adjunta fotografía, Acta cambio medidor y nota del 18/07/2017 notificando el cambio del medidor;

Que la Cooperativa informa que ingresa reclamo de fecha 07/09/2018, cumplido el 10/09/2018 tomando el estado 1926. Se adjunta fotografía como prueba documental. Asimismo la Cooperativa indica que remitió nota a la asociada en fecha 12/09/2018 en respuesta al reclamo;

Que la Cooperativa informa que también se adjunta planilla de consumos históricos, composición de saldos y prorroga otorgada hasta 30/11/2018;

Que la Cooperativa manifiesta que de acuerdo al resultado de la verificación y teniendo en cuenta la última lectura leída el 13/09/2018, concluimos en que los consumos facturados efectivamente son los registrados por el medidor y provienen de la demanda interna. El reclamo de la asociada fue atendido y respondido por escrito en tiempo y forma, de acuerdo al punto 3.4 del Reglamento de servicio. Hasta la fecha la asociada no ha solicitado revisión "In Situ";

Que en fecha 17/10/2018 la asociada incorpora documentación relacionada modificación datos del suministro (fs 27), Orden de servicio N° 01073131 retiro medidor (fs 28) fechada el 09/10/2018 y estado deuda (fs 29-30);

Que mediante nota N° 430/11-18 (fs 31) se solicitó a la Distribuidora coordinar con la Dirección Municipal, el contraste en laboratorio del medidor retirado el pasado 09/10/2018;

Que a fojas 32° se emitió Dictamen Técnico N° 02-01/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que hasta la fecha, la Distribuidora no ha acreditado mediante contraste, el funcionamiento del medidor retirado;

Que por lo expuesto precedentemente, la asesoría técnica considera que se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Centurión María, asociada titular N° 97925/1,



según se fundamenta. Que se deberá instruir a la Distribuidora a re facturar los consumos reclamados Vtos Sep/18 y Oct/18, con el promedio de los 3 últimos registros de períodos calendario anteriores (2015-2016-2017), debiendo acreditar dentro de los 10 días subsiguientes a la notificación de la Disposición correspondiente;

Que a fojas 34° se emitió Dictamen Legal N° 7/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que en relación con ello, atento a que se omitió la revisión en laboratorio solicitada a fojas 31°, no se ha acreditado el funcionamiento correcto del medidor en cuestión;

Que la asesoría legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Centurión;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. CENTURIÓN MARIA MARTA, socio / suministro N° 97925/1.-

ARTÍCULO 2°: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- a re facturar los consumos reclamados vencimientos septiembre/18 y Octubre/18, con el promedio de los 3 últimos registros de períodos calendario anteriores (2015-2016-2017).-

ARTÍCULO 3°: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, acredite el cumplimiento de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la Sra. CENTURIÓN MARIA MARTA, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2250
Fecha 30 / 08 / 2019